

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares, que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 8 del actual lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del corriente lo que copio. Al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion digo con esta fecha lo que sigue. = Hmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones, ni de la responsabilidad de este ministerio de mi cargo la 1.ª ejecución de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre prócsimo pasado, relativos; el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno, desde el día 15 de agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y ausiliar la causa del Principe rebelde; y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último se establecen las obligaciones de las autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe extenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. despliegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entienda esa direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los re-

curios que estuvieren en las facultades de los unos, y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion, segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo, hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenen sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde, no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. Tambien será muy útil que V. I. encargue á las autoridades de Hacienda, que procuren ponerse de acuerdo con las políticas y judiciales á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y esacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Se-

cretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia; para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin: Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y por si le parece oportuno prevenir á los Gefes políticos, que su obligacion, segun el artículo 2.º del Real decreto de 16 del mes último, se estiende hasta dar aviso á los intendentes de los objetos sobre los cuales ha de recaer el secuestro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1836. = Mendizabal.

Lo que traslado á V. S. de Real orden á fin de que emplee todo el celo y vijilancia que se requiere para que tengan cumplido efecto las disposiciones del decreto que se cita.

Se publica en el Boletin para su notoriedad, encargando á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia la mas estrecha vijilancia y esacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, bajo su mas estrecha responsabilidad. = Guadalajara 19 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

El Illmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Madrid me dice en 17 del actual lo siguiente.

Por el Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este tribunal con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

» Ministerio de Gracia y Justicia. = Illmo. Sr. Con fecha 8 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Habiendo llegado á entender que algunos joyenes Españoles de las provincias inmediatas á la Francia protegidos por sus respectivos diocesanos y acogidos por los prelados del Reino vecino, reciben allí las ordenes mayores, desobediendo asi mi Real Decreto de 8 de Octubre del año anterior, por el cual tube á bien mandar que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados á quienes compete se abstengan absolutamente de espedir dimisorias y conferir ordenes mayores por ningun titulo motivo ni pretesto hasta que examinadas por las cortes los trabajos de la Junta eclesiástica se determine lo conveniente sobre el arreglo del clero; todo esto con el objeto de remediar los gravisimos perjuicios que se siguen al estado y á la Iglesia del excesivo y desproporcionado número de eclesiásticos queriendo reprimir severamente falta tan reprehensible cometida por aquellos que debieran ser con su conducta y ejemplo modelos de obediencia y respecto á la autoridad legitima, y

contener los perjuicios que de disimular aquella se seguirá á las otras clases de la Nacion, sobre las que pesan las cargas de que los ordenados insacris se miran esentos, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II. = 1.º Qualquiera prelado diocesano, sea de la gerarquia que quiera que confiera á un Español ó extranjero domiciliado en la España, ó espida dimisorias para que pueda recibirlas de otro prelado nacional ó extranjero, será estrañado de estos Reinos y se ocuparán sus temporalidades. = 2.º Todo Español que fuere ordenado insacris por Obispo Nacional ó extranjero mientras subsista en su fuerza y vigor, mi citado Decreto de 8 de Octubre del año último queda privado de todas las consideraciones, y privilegios concedidos por las leyes á los ordenados de mayores, se le declara inavil para obtener beneficios y cargos eclesiásticos, privado del goce de los patrimoniales ó capellanias de sangre que posea ó tenga derecho á poseer, y obligado ademas á redimir su suerte de soldado pagando la cantidad designada por instruccion. = 3.º Se confia al celo de los regentes y Audiencias de los Jueces de 1.º instancia Gefes políticos, Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos del Reino, el estar á la vista de las infracciones que se cometan en esta parte, como de las que se hubieren cometido hasta de presente para ponerlas en conocimiento de mi Gobierno. Tendréislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publicada en este tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto para que sino tubiere inconveniente la mande insertar en el Boletin oficial de esa Provincia esperando se servira darme aviso del recibo de esta.

Se publica en el Boletin para su notoriedad. Guadalajara 20 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica en 9 del actual la Real orden siguiente. Aunque en todo tiempo sea uno de los primeros deberes de los Gefes políticos mantener la seguridad pública, y todo transeunte merezca la proteccion del Gobierno, tiene por oportuno S. M. la Reina Gobernadora que en su real nombre haga á V. S. un especial encargo, para que asegure por todos los medios posibles el tránsito á esta Capital de los Diputados á Cortes, facilitau-

doles escolta ó comunicandoles las noticias que conduzcan á precaverlos de los peligros. Esta solicitud de S. M. es derivada del convencimiento en que está de que los enemigos del Trono de su augusta Hija y de la libertad haran todo esfuerzo por ofender á los que han de representar la Nacion en un Congreso, en que va á fijarse para siempre la ventura española. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Se publica en el Boletín encargando á todas las autoridades de los Pueblos de esta Provincia la mas esacta observancia de cuanto en la misma se contiene bajo su mas estrecha responsabilidad. = Guadalajara 19 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina me dice con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente.

Reunidos al Ministerio de Marina, de mi cargo, los ramos de Comercio en general y Gobernacion de Ultramar por el Real Decreto de 11 de este mes, y establecida en él ya la seccion que há de despachar los negocios correspondientes á dichos ramos, cuidara V. S. de que toda la correspondencia y expedientes relativos al ramo de comercio vengan directamente á este Ministerio, debiendo tener por comprendidos en él los asuntos de consulados, Juntas de comercio, balanzas, ferias, mercados, pesos y medidas, puertos faros, muelles, bancos, y todos los demas negocios que por su especial denominacion ú objeto deban considerarse pertenecientes al comercio interior y exterior del Reyno. Lo digo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se publica en el Boletín para su notoriedad. = Guadalajara 7 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gebernacion del Reyno con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Conviniendo á la causa de la libertad el evitar la salida del Reino de varios españoles que pasan al extranjero con miras poco favorables á aquella, es la voluntad de S. M. que ninguna autoridad conceda pasaporte para pais extraño, sino á los que sean conocida y notoriamente dedicados al trafico lícito, sin la menor presuncion de intenciones hostiles á nuestro actual sistema; y que aun en este caso se dé el pasaporte con determinacion del pueblo á que se dirijan los que lo soliciten, y con la expresa nota de haber del presentarse al consul de S. M. en él. De Real orden

lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion por su parte, como tambien para que lo circule inmediatamente á todas las autoridades de su provincia con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1866.

Y lo traslado á las Justicias de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento. Guadalajara 6 de Octubre de 1836. Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid en 5 de setiembre último me dice lo que sigue.

Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este tribunal con fecha 3 del actual la Real orden del tenor siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilustrismo Sr. = Sin embargo de que ha de mediar un corto tiempo hasta que reunidas las cortes se determine lo conveniente acerca de la organizacion del consejo de estado, del que dependió la cancelleria que últimamente estaba aneja á la seccion de Gracia y justicia del consejo Real; á fin de evitar los perjuicios que en el ínterin podría ocasionar á los particulares y aun al servicio público, la paralización de sus negocios, y que estos sigan sin interrupcion su curso con el menor gravamen posible del erario S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar. = 1.º Que hasta que de acuerdo con las cortes se determine lo conveniente se espidan por el ministerio de mi cargo los títulos, Reales cédulas y despachos que librara la mencionada seccion del consejo Real, haciendo en los modelos respectivos las alteraciones oportunas. = 2.º Que el secretario del Despacho del mismo ramo refrende todos estos documentos poniendo su firma en seguida de la de S. M. precedida la siguiente formula: *El secretario de estado y del Despacho de Gracia y Justicia.* = 3.º Que siempre que deban ir autorizados con el sello Real ponga este el respectivo teniente de Canciller de Castilla é Indias sin otra retribucion que los derechos de arancel. = 4.º Que para dotar los empleados destinados á escribir dichos títulos Reales cédulas y despachos, y sacar las copias de ellos que deben depositarse en diferentes oficinas se ecsija de los particulares á cuyo favor se libren los cuatro Reales vellon por cada pliego del original y copias en los mismos términos que con el propio objeto se hacia en la secretaria de dicha seccion. = Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publicada en este tribunal la Real orden in-

serta acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S. como lo hago á fin de que si no tuviere inconveniente se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, esperando tendrá la bondad de avisar del recibo de ella.

Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 11 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

Algunas personas desconociendo sin duda mi carácter me dirigen papeles anónimos en que me revelan cosas útiles según dicen á la sagrada causa que sostenemos. Aunque los avisos que dan están dictados por el celo mas puro, ningun resultado pueden producir mientras se confundan con los muchos, que sin firma representan solo la animosidad y las pasiones. Deseoso de evitar á sus autores un trabajo inútil les manifiesto que no ocuparé en la lectura de sus comunicaciones el tiempo preciso que reclaman las extraordinarias circunstancias en que estamos, al mismo tiempo que les aseguro que el que con firma propia me denuncie abusos será oído y no arriesgará que se dé publicidad á lo que de suyo no deba tenerla. Los Señores Alcaldes de los pueblos se servirán dar publicidad á esta advertencia que puede servir á los que por tales medios creen empeñarme en investigaciones que á la vez repugnan mi deber y mi conciencia. Guadalajara 8 de Octubre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Para conocimiento de los pueblos que dependiendo de esta Intendencia en cuanto al pago de Contribuciones pertenecen en lo civil á esa Provincia acompaño á V. S. la adjunta circular para que se sirva disponer se inserte en el Boletín.

Si en todas épocas es tan indispensable la puntualidad en el pago de las contribuciones, con cuanta mas razon debe exigirse en el dia en que las atenciones del erario público se multiplican con la necesidad de terminar la guerra asoladora que aflige á la Nación; pero como observo con sentimiento la lentitud con que en general acuden á satisfacer sus cupos los respectivos pueblos apesar de mis repetidas escitaciones para que lo verifiquen con el doble objeto de aumentar los ingresos y evitarles la estorsion consiguiente á los apremios, me veo en la precision de disponer medidas de rigor contra los morosos, advirtiéndoles antes á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la Provincia á quienes no me haya dirigido en particular, que si en el preciso termino de 15 dias contados desde la publicacion de este aviso no entregan en Tesorería el importe de sus contribuciones hasta fin de Setiembre último, me veré precisado consentimiento á valer-

me de los medios prevenidos por Reales ordenes é instrucciones para conseguir su pronto ingreso en tesorería. = Lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderles. = Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1836. = Manuel Cortes. Sres. Justicia y Ayuntamiento contitucional de.....

Intendencia de esta Provincia.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 4 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 30 de Setiembre último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr. = Por instancia presentada en el Ministerio de mi cargo han recurrido á S. M. la Reina Gobernadora varios compradores de fincas nacionales solicitando se declare que en los pagos que por dichas compras deban hacerse en créditos consolidados del 5 por 100 se admitan indistintamente desde 1.º de octubre próximo los de cualquiera creacion antiguos ó modernos; y S. M. teniendo en consideracion, que si bien ha existido una fundada razon de diferencia entre unos y otros títulos pues los modernos no devengaban interés y los antiguos sí, y llevaban consigo los cupones de los devengados en el semestre, razon que prevista motivó lo dispuesto sobre el particular por el artículo 11 del Real decreto de 19 de Febrero, va á cesar este motivo en el citado dia 1.º del inmediato mes de Octubre desde el cual ambas clases de títulos no formarán ya sino una sola, como que devengarán un mismo interés pagadero en los mismos plazos y en una misma especie; y queriendo además S. M. que en cuanto esté de su Gobierno desapareza entre unos y otros títulos toda distincion, que careciendo de justo fundamento perjudicaría al crédito de sus promesas, al del Estado, y haría mas embarazosos los pagos; se ha servido resolver que en los que tengan lugar desde 1.º del próximo mes de Octubre y corresponda ejecutar en créditos de la deuda consolidada al 5 por 100 ora procedan de compra de fincas nacionales ó ya de cualquiera otra causa, se admitan indistintamente títulos antiguos y modernos. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de arbitrios á quienes se servirá V. S. trasladar la preinserta Real orden para su mas exacto cumplimiento, dando aviso del recibo para gobierno de esta direccion general.

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia del público Guadalajara 14 de Octubre de 1836. Andres Rubiano.

AVISO.

Por disposicion del Sr. intendente de esta provincia, se saca á publica subasta por dos años que finalizará en San Miguel de 1838, los pastos de la dehesa de la comun término de la villa de Galapagos, verificándose los tres remates en los dias 5, 7 y 9 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana en la sala capitular de dicha villa por ante el Alcalde de la misma. Lo que se anuncia al público para que los que gusten puedan interesarse en él. Guadalajara 22 de Octubre de 1836. = De orden de su señoría. El Contador Secretario de Amortizacion. = Francisco de Luque

IMPRESA DEL EDITOR